

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 855 /14**

**Sucre, 18 de diciembre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el memorial presentado por los Asesores de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, señores: Arq. Lilian Silvana Zeballos Leaña, Abog. Daniel Choque Cardona, Lic. José Antonio Paz Orías, Lic. Marco Antonio Barrios Arciénega, Lic. Jorge Enrique Bernal Pérez, Abog. Adrian Camacho Gott, Abog. Minerva Tárraga Gutiérrez y Julio César Oropeza Bleichner, dentro del proceso administrativo interno seguido en su contra, solicitando el Archivo de Obrados, considerando lo siguiente:

1) En Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2014 (indican) que se hubiere reconsiderado la Resolución No. 792/14 de 19 de noviembre de 2014, que INSTRUYE Proceso Administrativo Interno en su contra, por haber obtenido el siguiente resultado en la VOTACIÓN: 6 Votos por la reconsideración y 2 Votos por la no reconsideración, aplicando el CAPITULO III (TIPO DE MOCIONES), en el caso concreto, se pretende aplicar el inc. l) art. 119 del Reglamento General del Concejo (Moción de Reconsideración): "La moción que se plantea para que un tema ya discutido y aprobado pueda ser reconsiderado en base a un análisis complementario basado en nuevos elementos de juicio y deberá tener breve fundamentación y requiere de la aprobación de dos tercios de votos de los Concejales presentes".

2) El art. 132 del Reglamento General del Concejo (RECONSIDERACIÓN) El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, señalando en su memorial, que existieran normas contradictorias, indican que por tratarse de un proceso administrativo, se aplique la norma más favorable, con ese antecedente, solicitan al archivo de obrados y como también la suspensión de las audiencias de declaraciones informativas, hasta que se emita la Resolución.

a) El inc. l) art. 119 del Reglamento General del Concejo, se refiere a la (MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN), este precepto no es aplicable para el caso de la reconsideración de Ordenanzas y Resoluciones Municipales, sino está referida a los TIPOS DE MOCIÓN, para la Dispensación de Trámite y Voto de Urgencia, para su aprobación se requiere de dos tercios de votos de los concejales presentes.

b) El art. 132 del Reglamento General del Concejo (RECONSIDERACIÓN) El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

c) El art. 144 del Reglamento General del Concejo (DEROGATORIA Y ABROGATORIA) Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

d) De acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal, tiene facultades y competencias para: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el fundamento que sustentan en su memorial los Asesores de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Arq. Lilian Silvana Zeballos Leaña, Abog. Daniel Choque Cardona, Lic. José Antonio Paz Orías, Lic. Marco Antonio Barrios Arciénega, Lic. Jorge Enrique Bernal Pérez, Abog. Adrian Camacho Gott, Abog. Minerva Tárraga Gutiérrez y Abog. Julio César Oropeza Bleichner, pidiendo el Archivo de Obrados, aplicando el inc. l) art. 119 del Reglamento General de Concejo, no corresponde por que este precepto legal, está referido a los casos del voto de DISPENSACIÓN DE TRÁMITES, que para su aprobación se requiere de DOS TERCIOS DE VOTOS de los Concejales PRESENTES y no así la reconsideración de Ordenanzas y Resoluciones.



Que, de acuerdo a los arts. 132 y 144 del Reglamento General del Concejo, establecen claramente que para la RECONSIDERACIÓN, DEROGATORIA Y ABROGATORIA de Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, se requiere el voto de DOS TERCIOS DEL TOTAL de los miembros del Concejo Municipal, en estos casos de SIETE (7) VOTOS de las Concejalas y Concejales, dejando establecido, que en la Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2014, se obtuvo solamente SEIS (6) VOTOS y por esta situación quedó pendiente la Resolución N°. 792/14.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N°. 131, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al memorial presentado por los Asesores de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Arq. Lilian Silvana Zeballos Leaña, Abog. Daniel Choque Cardona, Lic. José Antonio Paz Orías, Lic. Marco Antonio Barrios Arciénega, Lic. Jorge Enrique Bernal Pérez, Abog. Adrian Camacho Gott, Abog. Minerva Tárraga Gutiérrez y Julio César Oropeza Bleichner, pidiendo el Archivo de Obrados, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución No. 792/14 y el archivo de obrados, en base a la votación realizada en la Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2014, por no haber logrado los dos tercios (2/3) de votos del total de los Concejales y Concejalas, en ese sentido, se mantiene vigente la Resolución Municipal N° 792/14.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

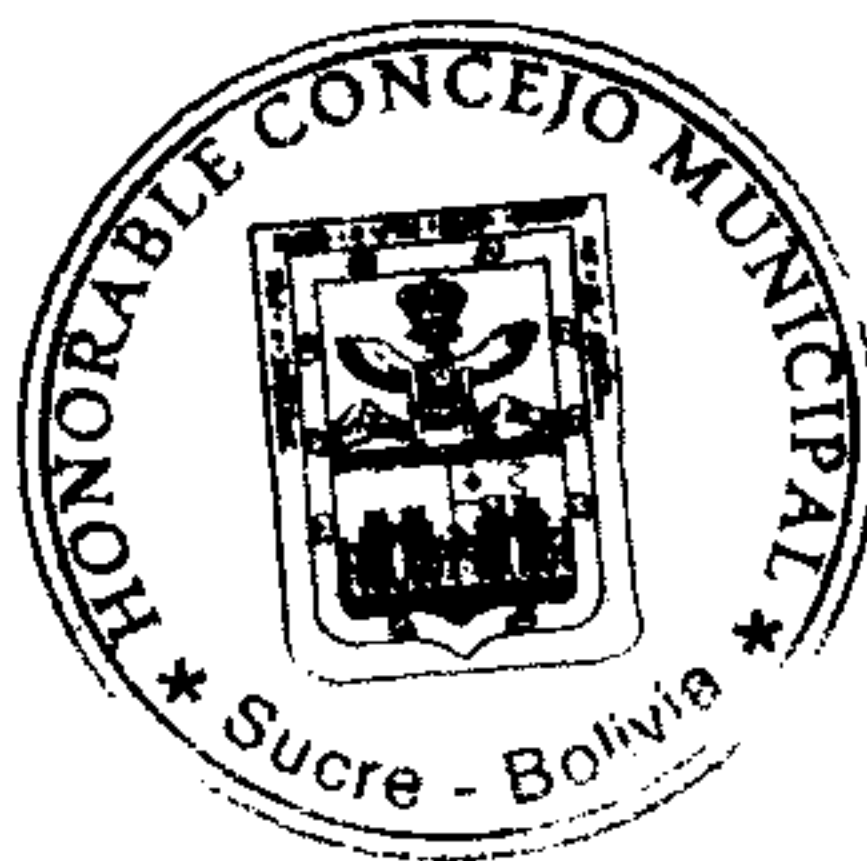
**RESUELVE:**

**Artículo 1º RECHAZAR la reconsideración de la Resolución No. 792/14 de 19 de noviembre de 2014, por no haber obtenido los DOS TERCIOS (2/3) DE VOTOS del total de los miembros del Concejo Municipal (Concejales y Concejalas) art. 132 y 144 del Reglamento General de Concejo y se mantiene vigente la citada Resolución.**

**Artículo 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**